

Explicación de voto de Mario Oyarzábal

sobre el proyecto de artículo 7 del Proyecto de Artículos sobre la Inmunidad de Jurisdicción Penal Extranjera de los Funcionarios del Estado (A/CN.4/775 3 de mayo de 2024) adoptado provisionalmente por la Comisión de Derecho Internacional en su 77º Periodo de sesiones

**Comisión de Derecho Internacional – 77º Periodo de sesiones
28 de abril de 2026**

Conforme a lectura

Gracias, Sr. Presidente, y buenas tardes a todos y a todas.

Permítame comenzar felicitándole a usted, Sr. Presidente, por la hábil conducción de nuestro trabajo en momentos difíciles.

Permítame asimismo resaltar el valor del trabajo que realiza la Secretaría encabezada por el Sr. Arnold Pronto, cuyo trabajo y asesoramiento es indispensable para la exitosa conclusión de nuestro trabajo.

Lamento que la Comisión no haya podido adoptar el proyecto de artículo 7 por consenso, no obstante las extensas y cuidadosas deliberaciones que llevamos a cabo el año pasado. Se trata de un desarrollo preocupante que amenaza con socavar nuestros trabajos no solo en el Comité de Redacción, mientras debatimos las salvaguardias procesales, sino también, en última instancia, con respecto al producto final que presentaremos a la Sexta Comisión. Esos riesgos habrían justificado que agotáramos todos los esfuerzos para llegar a un consenso.

Voté a favor del proyecto de artículo 7 porque coincido con el equilibrio que establece entre dos normas fundamentales del derecho internacional: la inmunidad de que gozan los funcionarios del Estado respecto de la jurisdicción penal extranjera, y la rendición de cuentas por los crímenes internacionales más graves.

En ese mismo espíritu, he apoyado en intervenciones anteriores que el proyecto de artículos, una vez concluido, sea sometido a la Asamblea General a fin de que esta considere la elaboración de una convención sobre esa base en su momento.

Considero esencial que los comentarios al proyecto de artículo 7, así como a los demás proyectos de artículos, aborden adecuadamente su carácter normativo — precisando, en la medida en que sea posible determinarlo, si cada artículo refleja el derecho internacional consuetudinario existente o constituye un desarrollo progresivo — sin prejuzgar nuevos desarrollos jurídicos en una materia que se encuentra en permanente evolución.

Me sumo a aquellos miembros de esta Comisión, comenzando por el Relator Especial, que consideran inaceptable que el derecho internacional favorezca, mediante la consagración de la

inmunidad absoluta de los funcionarios del Estado frente a la jurisdicción penal extranjera, la impunidad por los crímenes más graves que afectan a la comunidad internacional.

Al mismo tiempo, apoyar el proyecto de artículo 7 como un desarrollo progresivo deseable no equivale a suscribir la afirmación de que este ya refleja el derecho consuetudinario. No estoy persuadido de que el análisis de la práctica estatal realizado por la Comisión hasta la fecha respalde la afirmación contenida en el comentario de primera lectura en el sentido de que existe una “tendencia a favor” de la excepción a la inmunidad de jurisdicción *ratione materiae*.

Por ello, insto al Relator Especial a que se asegure de que los comentarios reflejen la práctica estatal de manera actualizada y representativa, tomando en cuenta países de todas las regiones, y otorgando el peso normativo adecuado a los pronunciamientos de los gobiernos nacionales y de los tribunales internacionales y domésticos — en la medida en que estos puedan revelar la existencia de la *opinio juris* necesaria para establecer una norma consuetudinaria, o constituyan medios auxiliares para la determinación de la existencia y el contenido de las normas del derecho internacional.

Muchas gracias.